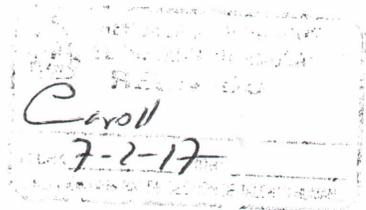




SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 167- SE-2016

Comayagüela M.D.C 6 de febrero de 2017

Licenciado

Danilo Iraheta Gavarrete

Sub-Dirección General de Talento Humano Docente

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 167- SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Docente **NELSON VALOIZ PONCE MENCIAS**, quien confirió poder en los Abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ**, contra la Resolución No.070-14-DDEO15-2014, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Olancho.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha catorce de enero del año dos mil catorce, el docente **NELSON VALOIZ PONCE MENCIAS**, presentó ante la Dirección Departamental de Educación de Olancho, solicitud de licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales, en virtud que fue electo para integrar la Junta Directiva Central del Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

(COPRUMH), con el cargo de Secretario de Formación, por el periodo 2012-2014.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Dirección Departamental de Educación de Olancho, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, emitió la Resolución No. 070-14- DDEO15-2014, que en su parte resolutive expresa: "1 Declarar Improcedente, la solicitud de Prórroga de Licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales incoada por el maestro Nelson Valoiz Ponce Mencías, en el cargo de Maestro Auxiliar en la Escuela "Héctor Vidal Cerrato", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y en la Escuela Nocturna Licda. "Amanda Suazo" en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, solicitadas a partir del primero de febrero del 2014, hasta el 30 de noviembre del 2014, por no estar ajustado a derecho. 2. Se ordena que el maestro Nelson Valoiz Ponce Mencías, se reincorpore al cargo de maestro auxiliar en la Escuela "Héctor Vidal Cerrato, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y en la Escuela Nocturna Licda. "Amanda Suazo" en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a partir de la fecha en que sea comunicado de esta resolución, en virtud que la misma es de ejecución inmediata.

CONSIDERANDO (5): Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha dos de mayo del año dos mil catorce, el docente **NELSON VALOIZ PONCE MENCÍAS**, Interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Olancho, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajusta a derecho.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha doce de agosto del año dos mil catorce, la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Olancho, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente toda las pruebas que consideren oportunas.

CONSIDERANDO (7): Que en la expresión de agravios la parte recurrente, manifiesta entre otras cosas que la resolución le causa



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

agravios por las razones siguiente; en el fondo no está dicta conforme a Ley, al negarle un derecho que tanto el Estatuto del Docente Hondureño, así como la Ley constitutiva del Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH) se otorga por la razón de ser electo como miembros de la Junta Directiva Central.-

CONSIDERANDO (8): Que sigue manifestando el recurrente que de igual forma en el fondo de la resolución objeto de impugnación, violenta flagrantemente el principio de legalidad al que están sujetos todos los servidores del estado, y en especial sus funcionarios, al denegarle el legítimo derecho de gozar de licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales que establecen las siguientes disposiciones legales siguientes: En cuanto a los derechos que han sido vulnerados y violentados se encuentran en el artículo 13 numeral 6) Disfrutar de Licencia con goce de sueldo en los casos siguientes: a)...b)...c)...ch)... d) Para ocupar cargos directivos a nivel nacional a tiempo completo en las organizaciones de docentes, por el tiempo que dure en los mismos.-

CONSIDERANDO (9): Que continúa diciendo que evidentemente la Dirección Departamental de Educación de Olancho, emitió la Resolución No. 070-14DDEO15-2014, sin apego a derecho, en virtud que en el considerando seis (6) categoriza su situación jurídica individualizada por aplicación errónea en vista que el artículo 13 numeral 6 inciso d, lo que demuestra que el derecho para solicitar licencia con goce de sueldo es por asuntos de carácter gremiales y no de carácter particular, como erróneamente lo aplica o mal ha interpretado la Dirección Departamental de Educación de Olancho.-

CONSIDERANDO (10): Que la parte recurrente, no hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como tampoco hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.-

CONSIDERANDO (11): Que del análisis minucioso del expediente apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye lo siguiente: **1)** Que la Dirección Departamental de Educación de



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

Olancho, emitió los acuerdos de licencias con goce de sueldo siguientes: 0055-P-DDEO15-2010, 4563-SE-2011-15, 2541-SE-2012-15, 0439-P-DDEO15-2013, 0056-P-DDEO15-2010, 4564-SE-2011-15, 2542-SE-2012-15, 0438-P-DDEO15-2013, por lo que se puede apreciar que el docente recurrente ha gozado por espacio de cuatro años consecutivos de licencias con goce de sueldos, es decir desde el primero de febrero del año dos mil diez, hasta el treinta de noviembre del año dos mil trece, (ver folio 4 al 7 y del 13 al 16), en los centros educativos "Amanda Suazo" y en el "Héctor Vidal Cerrato" ambos del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho . 2) Que si bien es cierto, el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 13 numeral 6 literal d, establece que los docentes pueden solicitar licencia, por ocupar cargos directivos a nivel nacional a tiempo completo en las organizaciones de docentes, por el tiempo que duren los mismos, no menos cierto es que las mismas deben ser calificadas por la autoridad competente.- En este sentido la autoridad a calificado que el docente **NELSON VALOIZ PONCE MENCIAS**, agotó el término de cuatro años, por tal motivo no puede seguir gozando de Licencia con Goce de Sueldo, pues para que pueda volver a gozar de licencia tiene que reincorporarse al sistema por un año.- **CONSIDERANDO (12):** Que de acuerdo al dictamen que corre agregado al expediente, la Secretaría General es del parecer que se proceda a declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente **NELSON VALOIZ PONCE MENCIAS**, quien confirió poder en los Abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ**, en virtud que la Resolución No.070-14-DDEO15-2014, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, se encuentra emitida conforme a derecho.- **POR TANTO:** - Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

numeral 7 literal a, del Estatuto del Docente Hondureño y demás leyes aplicables.- **RESUELVE.- 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente **NELSON VALOIZ PONCE MENCINAS**, quien confirió poder en los Abogados **NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON Y ROMAYN ANDREE BACA VELASQUEZ.- 2.-** Confirmar la **Resolución No. 070-14-DDEO15-2014**, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Olancho, por estar emitida conforme a derecho. - **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Olancho, a la parte interesada, a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento. **NOTIFIQUESE.- Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente.



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.